



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3329

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 357 de 1997 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante queja vía web con radicado ER 15260 del 14 de Abril de 2008 el Señor Ofir Calvo denunció contaminación por escombros- Basuras generada en la Calle 76 No. 18-00 de la Localidad Chapinero.

Con el fin de verificar la contaminación denunciada técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 12 de Junio de 2008 y emitieron el Informe técnico No. 14419 del 25 de Agosto de 2008, en el cuál se consignó que en la dirección objeto de la queja funciona el establecimiento Rocas del Cauca dedicado a la venta de materiales para construcción (granitos, gravilla y lajas rusticas), no se observó escombros en la vía o en los andenes, ni basuras.

Igualmente el material que es almacenado al interior del establecimiento en sacos y bolsas debidamente seleccionadas, en espacio cerrados en los que no hay posibilidades de derrame o de contacto con el agua, que ocasione escurrimiento.

En este orden de ideas se establece que no existe afectación ambiental, causada por disposición de escombros o basura.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de *economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.*"

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3329

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.


Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación por escombros no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Archivar las diligencias relacionadas con el radicado ER 15260 del 14 de Abril de 2008, donde se denunció contaminación por escombros generada en la Calle 76 No. 18-00, Localidad de Chapinero, por las razones expuestas en la parte considerativa.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 28 NOV 2008

  
ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO  
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Paola Chaparro  
Revisó: Rosa Elvira Largo  
I.T. 14419 25-08-08